HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
26 SEP 2008
NOTA N° 425
ENTRADA / SALIDA

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
NOTA N° 522/08 LETRA C
26 SEP 2008
ENTRADA / SALIDA

N° 1894/08
25 de Septiembre de 2008.-

ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Nro. 1142/96, la Ordenanza Nro. 793/87; atento la proliferación de contenedores utilizados como obrador colocados en la calzada; y

CONSIDERANDO:

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

Que la colocación de contenedores en la calzada, utilizados como obrador en obras particulares, representa para los vecinos de Rada Tilly un peligro inminente.

Que se ha observado la permanencia de dichos contenedores por periodos prolongados, siendo que la ocupación del espacio público debe ser de carácter excepcional.

Que dicha peligrosidad radica en que, como consecuencia del tamaño de los mismos, se obstruye la transitabilidad de la acera y la calzada generando la probabilidad de que ocurran accidentes.

Que asimismo en la mayoría de los casos, los recipientes no se encuentran debidamente señalizados.

Que conforme disponen los Arts. 30 y 31 de la Ley Provincial de Corporaciones Municipales N° 3098, es atribución del Honorable Concejo Deliberante legislar en esta materia.

POR ELLO:

PAULA MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1°) Incorporar al art. 39 de la Ordenanza General Impositiva N 1142/96 el Título: "DE LAS BATEAS CONTENEDORAS DE MATERIALES, RESIDUOS Y ESCOMBROS".

Art. 2°) Incorporar a la Ordenanza General Impositiva el artículo 39 Bis "DE LOS CONTENEDORES", el que quedará redactado de la siguiente manera:"

ART. 39 BIS:

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1894/08
25 de Septiembre de 2008.-

Inc. a) DEFINICION: Se define contenedor o container a cualquier recipiente capaz de albergar una carga con el objeto de ser transportada de un lugar a otro, posee medidas estándares y dispositivos en común para facilitar su manipulación y que habitualmente son utilizadas como obrador en obras de construcción civil.

Inc. b) La ocupación excepcional de la calzada con contenedores usados como obrador en las construcciones, deberá ser autorizada por la Dirección de Obras Particulares sólo en aquellos casos que esté debidamente comprobada la falta de espacio en el interior del terreno.

Las autorizaciones podrán acordarse por un periodo máximo de 3 (tres) meses y podrán ocupar hasta un máximo de 2,6 m. de la calzada a partir del cordón de la vereda.

Se abonará por m^2 a ocupar y por mes:

- ***Calle Pavimentada 200 módulos***
- ***Calle Sin Pavimentar 150 módulos***

Inc. c): Vencido el plazo otorgado, el profesional a cargo de la Obra procederá al retiro del contenedor y en caso de continuidad de la Obra deberá solicitar una prórroga de 1 (un) mes más, abonando la correspondiente tasa de ocupación.

Inc. d): Queda terminantemente prohibida la colocación de estos elementos en avenidas con bulevares, en la Avenida Armada República Argentina y en calles transversales transversales cuyo ancho no supere los 8 m.

Inc. e): El profesional a cargo de la Obra se hará responsable de dar aviso del retiro de la ocupación. En caso contrario, seguirán abonándose las tasas hasta tanto se concrete el aviso correspondiente.

Inc. f): Cumplido el plazo máximo de 4 (cuatro) meses de ocupación de la vía pública, se intimara al propietario y/o profesional a cargo de la Obra al retiro del contenedor, se le aplicará la multa correspondiente y se le otorgará un plazo máximo de 48 hs. para el retiro del contenedor.

En caso de incumplimiento, la Municipalidad procederá al retiro del contenedor con los gastos a cargo del propietario.

Inc. g): en todos los casos, los contenedores deberán estar señalizados con láminas reflectivas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo L, Capítulo II del Decreto P.E.N. N° 779/95 Reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449

Inciso h) Del Régimen de Sanciones:

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PAULA MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY – Chubut

N° 1894/08
25 de Septiembre de 2008.-

INFRACCIÓN	*Mod.*
Por colocar contenedores sin la debida autorización	*25000*
Por colocar contenedores en lugares prohibidos	*25000*
Por no retiro de los contenedores superado el plazo contemplado en el inciso f)	*62500*
Por falta de señalización	*6250*

Art. 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, Publíquese en el Boletín Oficial Municipal, Regístrese y Cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY, EL DIA VEINTICINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

PAULA MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

MARÍA SUSANA ESPINA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut